



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0251

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 23/12/21

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N.º 08030-0004968-0 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N.º 13014 se crea el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, como “un órgano autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”.

Que, la Defensora Provincial tiene entre sus funciones y atribuciones las de “ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los Defensores regionales o en el Administrador General” (art. 21 inc. 5 Ley 13.014) y “recibir denuncias por el incumplimiento de sus funciones contra las personas integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, evaluar la seriedad de las mismas y en su caso, tomar las medidas disciplinarias pertinentes o contratar y designar al acusador del Tribunal de Disciplina, cuando corresponda” (art. 21 inc. 17 Ley 13.014).

Que mediante decreto de fecha 12 de noviembre de 2021 (*vide* fs. 21) se dispuso la apertura de sumario administrativo por la posible comisión de falta leve contra la agente del S.P.P.D.P Carmela Judit Acosta, D.N.I N.º 36.263.268 y se designó como Abogada Instructora a la Dra. María de los Ángeles Cáceres, Jefa de Dictámenes del SPPDP.

Que la agente Acosta fue notificada del inicio de sumario por falta leve en su contra por las tardanzas que dieron origen a los descuentos practicados por los días 05/05, 02/06, 03/06 y 04/06 del corriente año, mediante Resoluciones de SG y GP N.º 11/21 y 14/21 (cfr. fs. 1-7).

Que el art. 10 inc. a) del Anexo IV de la Resolución N.º 12/13 dispone: “Se consideran faltas leves las siguientes: a) faltar al trabajo sin aviso o causa justificada o llegar tarde o



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ausentarse sin autorización”.

Que en el art. 30 del anexo IV de la Resolución N.º 12/13 establece: “Procedimiento en caso de faltas leves. Trámite. Si finalizada la Información Preliminar se hubiese dispuesto la formación de sumario para la aplicación de falta leve, la tramitación estará a cargo del Defensor Provincial o del Defensor Regional o del Administrador General o del instructor que estos designen. La decisión de formar sumario se pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de dotar al acto de adecuada publicidad. Una vez reunidas las pruebas de cargo, se pondrán las actuaciones a disposición del interesado por tres (3) días para que haga su descargo. Cumplido el descargo o transcurrido el plazo sin que ejerza la facultad, la autoridad de aplicación dictará resolución que se pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los mismos fines antes indicados. En ningún caso el trámite podrá durar más de sesenta (60) días contados desde la recepción de la denuncia, queja, comunicación o actuación prevencional”.

Que la agente tomó conocimiento de la documental anexa a las actuaciones y efectuó su descargo.

Cabe señalar que la misma registra una sanción disciplinaria de PREVENCIÓN, dispuesta mediante Resolución N.º 77/20 del SPPDP de fecha 30 de junio de 2020, por motivos similares a los que se tramitan en el presente.

Que los argumentos expuestos por la agente carecen de entidad a criterio de la suscripta como para eximirla de la responsabilidad administrativa en la especie, por lo que evaluados los antecedentes que ostenta en la materia, corresponde aplicar los correctivos disciplinarios según la preceptiva de la norma legal vigente.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE :



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 1: Aplicar a la agente del SPPDP, Carmela Judit Acosta, D.N.I N.º 36.263.268, Legajo N.º 9236, la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO conforme lo dispuesto por el artículo 223, inc. 2º de la ley N.º 10.160 por remisión normativa del artículo 7 del Anexo IV de la Resolución N.º 12/13 del SPPDP, por las tardanzas que dieron origen a los descuentos practicados por los días 05/05, 02/06, 03/06 y 04/06 del corriente año, dispuestos mediante Resoluciones de SG y GP N.º 11/21 y 14/21.

ARTÍCULO 2: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.-

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMATICA**